

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 0394

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Invalidez y Sustitución de la Pensión de Invalidez de la docente fallecida: DARINEL RODRIGUEZ MUÑOZ"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

- Que mediante solicitudes radicadas bajo los números Pensión de Invalidez **2015-PENS- 058070** del **19/10/2015**; Sustitución de la Pensión de Invalidez- **PENS -632434** del **05/09/2018**, los beneficiarios de la docente fallecida: **DARINEL RODRIGUEZ MUÑOZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **85.439.734**, solicitaron el reconocimiento y pago de la Pensión de Invalidez y Sustitución de la Pensión de Invalidez como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS.**

- Que se presento a reclamar las siguientes personas:

Documento de Identificación	Documento de Identificación	Parentesco
RAFAEL RODRIGUEZ MOLINA ✓	CC. N°. 901.555 ✓	PADRE- DEPENDENCIA ECONOMICA ✓
MARCIANA MUÑOZ LAGARES ✓	C.C. 22.821.524 ✓	MADRE- DEPENDENCIA ECONOMICA ✓

Que los solicitantes aportaron como prueba los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
- Certificados de Salarios en Original donde consta el salario devengado al momento de la incapacidad
- Certificado original del Grado de Invalidez, expedida por la entidad medico- asistencial a la cual se encuentra afiliado
- Manifestación expresa del peticionario sobre si devenga o no pensión alguna
- Decreto de Retiro

- Que Registro de Nacimiento, se establece que el docente nació el 2 de Enero de 1973 y a la fecha del fallecimiento contaba con 36 años de edad

Que el docente adquirió el status de jubilado el **22 de diciembre del 2015**, fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de acuerdo a los certificados de tiempo de servicios expedidos por la Coordinadora de la Oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones) Farides Alcalá Marín, en la cual se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
12/03/1996	02/01/2009	4611	1	9	22
FACTORES DE LIQUIDACION		Valor	Valor Promedio	valor Liquidado	
Sueldo Básico				\$ 1.250.155	
Prima de Navidad				\$ 102.679	
Prima de Vacaciones				\$ 49.286	
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACION				\$ 1.402.120	
VALOR DE LA MESADA PENSIONAL 75%				\$ 1.051.590	

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 0394

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Invalidez y Sustitución de la Pensión de Invalidez de la docente fallecida: DARINEL RODRIGUEZ MUÑOZ"

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el cobro se realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia

ARTICULO SEPTIMO: Prescriben las mesadas desde el **24 de octubre del 2008 hasta 18 de octubre del 2012**, en la Pensión de Invalidez

ARTICULO OCTAVO: Prescriben las mesadas desde el **03 de enero del 2009 hasta 04 de septiembre del 2015**, en la Pensión de Invalidez

ARTICULO NOVENO Reconocer personería jurídica al **Dr. RAMON ANDRES LOZADA PALOMINO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **1.098.615.648** expedida en Bucaramanga- Tarjeta Profesional N°. **1224.001 del C.S.J.**, en los términos del poder conferido.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario del Departamento de Bolívar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

11 FEB 2019

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Dpto Jurídico: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**

Coordinador F.P.S.M: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Elaboró: Katya Luz Ballesteros A.- Sec. F.P.S.M

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 0394

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Invalidez y Sustitución de la Pensión de Invalidez de la docente fallecida: DARINEL RODRIGUEZ MUÑOZ"

Que de acuerdo al certificado médico expedido por la Organización Clínica General del Norte de fecha 23/10/2008, entidad que presta el servicio médico asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral PCL es de 76% lo cual le da derecho a disfrutar una pensión por invalidez equivalente al 54% del salario devengado al momento de presentarse la invalidez.

Que el docente adquiere el estatus de invalidez el día 23/10/2008, con una mesada de \$ 1.051.590.00.

Que de acuerdo con el certificado expedido por la Secretaría de Educación de Bolívar, el docente comenzará a cancelar la prestación según la fecha de corte que certifique, en consecuencia la mesada por valor de \$ 1.051.590.00., será efectiva a partir de la expedición del acto administrativo de retiro.

Que de acuerdo con el registro civil de defunción el docente falleció el día 02 de enero del 2009.

Que la sustitución es efectiva a partir del día siguiente al fallecimiento del docente, es decir a partir del 03 de enero del 2009.

Que la cuantía a sustituir es de: \$ 1.337.903.00, valor de la mesada que disfrutaba el Pensionado al momento de su fallecimiento.

Que el derecho a la Sustitución Pensional del causante; **DARINEL RODRIGUEZ MUÑOZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **85.439.734**, Asignada a los beneficios se pierde cuando alguno de ellos incurre en alguna de las causales establecidas por la Ley.

Que son disposiciones aplicables entre otras , Ley 91 de 1989, Decreto 690 de 1974, Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003.

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que la mesada sustituida se reajustara cada año de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicando en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar la pensión de Invalidez y Sustitución pensional por el fallecimiento del docente: **DARINEL RODRIGUEZ MUÑOZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **85.439.734**, como pensionado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con vinculación **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**, en cuantía de:

FECHA STATUS.....02-01-2009... MESADA FECHA STATUS.... \$ 1.132.247.00

FECHA EFECTOS..... 05-09-2015... MESADA FECHA EFECTOS...\$ 1.337.903

ARTICULO SEGUNDO: la prestación reconocida sustituirá a partir del día siguiente del fallecimiento a los siguientes beneficiarios:

Nombre Solicitante	C.C No.	Parentesco	%
RAFAEL RODRIGUEZ MOLINA	CC. Nº. 901.555	PADRE- DEPENDENCIA ECONOMICA	50%
MARCIANA MUNOZ LAGARES	C.C. 22.821.524	MADRE- DEPENDENCIA ECONOMICA	50%

ARTICULO TERCERO: El fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagara al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previos las reducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO CUARTO: A falta de alguno de los beneficiarios por cualquiera de las causales establecidas por la Ley, la cuota parte pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restante.

PARAGRAFO: Cuando el cobro se realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Descontar con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio lo estipulado en la Ley 91 de 1989, Ley 612 del 2003 y Ley 1122 del 2007, Ley 1250 del 2008.